



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Parga, César Diego c/ Cisco Systems Argentina S.A. s/ medida cautelar”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que en la causa en cuyo marco fue interpuesto el recurso directo en examen, la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, por mayoría de votos, revocó la sentencia de primera instancia e hizo lugar a la medida cautelar solicitada por el actor disponiendo la reinstalación en el puesto de trabajo que desempeñaba hasta el momento en que fue despedido con invocación de justa causa. Contra esa decisión, la demandada Cisco Systems Argentina S.A. dedujo el recurso extraordinario federal cuya denegación dio origen a la queja en examen.

2º) Que cabe recordar que las sentencias de la Corte Suprema deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que se dictan, incluso si estas son sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 259:76; 267:499; 311:787; 319:3241; 323:3896; 326:223; 333:1474; 344:1360, entre otros), de tal manera que no corresponde emitir pronunciamiento cuando, a la luz de esta circunstancia, se ha tornado inoficioso decidir la cuestión materia de agravios (Fallos: 305:2228; 317:711; 329:4096). Es apropiado señalar, asimismo, que es doctrina del Tribunal que la subsistencia de los requisitos jurisdiccionales es comprobable de oficio y su desaparición importa la de poder juzgar y que, entre tales extremos, se halla la inexistencia de gravamen cuando las circunstancias sobrevinientes han tornado inoficiosa la decisión (Fallos: 329:187).

Además, desde antiguo esta Corte ha subrayado que para instar el ejercicio de su jurisdicción, tanto originaria como apelada, era necesario que la controversia que se intenta traer a su conocimiento no se reduzca a una cuestión abstracta como sería la que pudiera plantear quien ya carece de interés judicial susceptible de ser eficazmente tutelado por el pronunciamiento a dictarse (Fallos: 312:995 y 328:2440).

3º) Que tal situación se configura en la especie. En efecto, conforme resulta del sistema de gestión integral de expedientes judiciales Lex 100, con posterioridad a la interposición del recurso extraordinario y de la queja por su denegación, la cámara, con una nueva integración, resolvió “decretar el levantamiento de la medida cautelar emitida en beneficio del trabajador”.

4º) Que, en tales condiciones, carece de objeto actual que esta Corte se pronuncie con relación a los agravios de la recurrente pues, mediante ellos, se procura, en definitiva, que se revoque una medida cautelar que ya no se encuentra vigente.

Por ello, se declara que resulta inoficioso el pronunciamiento de esta Corte en el presente caso. Reintégrese el depósito. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.



CNT 11347/2021/2/RH1
Parga, César Diego c/ Cisco Systems
Argentina S.A. s/ medida cautelar.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Cisco Systems Argentina S.A. -demandada-**, representada por el **Dr. Pablo Javier Venarotti**.

Tribunal de origen: **Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 15**.